



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 297-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de La precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete

AS  Página 1 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329-2018 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ambas de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se establecen los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la citada Resolución No. 329-18, establece que como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares solo serán permitidas a las unidades de transporte que cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, siempre y cuando se encuentren amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo I, del artículo 4, de la precitada Resolución No. 329-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tendrán una vigencia inicial de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada la misma por un periodo similar, debiendo el titular formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida y efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de

AS
Página 2 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que mediante la indicada Resolución No. 329-18 y sus modificaciones, que establece los requisitos para la licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) procura permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre de dos mil (2000); y la Resolución No. 101-04 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de Gas Licuados de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV, artículo 2 de la Resolución No. 329-18 y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298-19 dispone que el camión o chasis de las unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) que superen los treinta los treinta (30) años a partir del año de fabricación no serán autorizadas para operar o continuar operando.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación y el formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-006-9323 ambos de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, solicitó la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP), mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 072-2021, de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, la licencia de transporte a


Página 3 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), para quince (15) unidades de tanque integrado.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, representada por la señora Yael E. Conce Abreu, en su calidad de Especialista de Licencias y Permisos, solicito la corrección del error material contenido en la preindicada Resolución No. 072-2021, debido a que hace referencia al tipo de sociedad distinto al de "sociedad anónima (SA)" y la dispensa otorgada al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250BX2, año 2012, color Blanco, chasis 9BSP4X200C3804074, registro y placa No. L305187.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Combustible de este Ministerio, mediante el oficio No. VMCI-DC-2021-810 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remite a la Dirección Jurídica, luego de verificar la documentación, constato y confirmé la existencia de errores materiales y procede la rectificación de la Resolución No. 072-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), otorgada a la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), para quince (15) unidades de tanque integrado.

CONSIDERANDO: Que la corrección de errores materiales ha sido entendida como una figura que "[...] *No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación)* [...]" Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo III. 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011.

CONSIDERANDO: Que la denominación corrección de error material del acto, surte efectos retroactivos, y se considerará al acto corregido o rectificado desde su origen, que solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que ha dictado el acto, toda vez, que el que puede determinar que se modifica lo relativo a un error material o de transcripción, y no una decisión equivocada en cuanto al otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que, en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción "[...] *con el fin de evitar cualquier posible equívoco*", García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.


Página 4 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: En adición a lo anterior, cabe señalar que a raíz de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) y sus entes y órganos deben observar distintos principios entre los cuales destacamos: Principio de racionalidad en virtud del cual *"[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática"*.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), párrafo II, artículo 46, la administración pública puede rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha precisado que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

As  Página 5 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), modificada por la Ley No. 31-11 de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-2020 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que designa al Sr. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTA: La Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que establece el

AS *M*
Página 6 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

VISTA: Que mediante la Resolución No. 072-2021, de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), para quince (15) unidades de tanque integrado.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, representada por la señora Yael E. Conce Abreu, en su calidad de Especialista de Licencias y Permisos, solicitó la corrección del error material contenido en la preindicada Resolución No. 072-2021, debido a que hace referencia al tipo de sociedad distinto al de "sociedad anónima (SA)" y la dispensa otorgada al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250BX2, año 2012, color Blanco, chasis 9BSP4X200C3804074, registro y placa No. L305187.

VISTA: La copia fotostática del poder de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), emitido por la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, debidamente representada por el señor Jaime Santana Bonetti, mediante el cual otorga poder de representación, entre otros, a la señora Yael E. Conce Abreu, para tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias por ante este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinte (20) de mayo de

AB Página 7 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

dos mil nueve (2009); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria anual celebrada en fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 11404PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia de Santo Domingo.

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria No. 7114 de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), expedida a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, que establece la incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-63576-2.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4509612 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P250B4X2, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSP4X200C3804074, número de registro y placa L305187.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por LP-GAS Ingenieros Consultores C. Por. A., al vehículo tipo carga identificado con el número de registro y placa L305187, con capacidad de almacenamiento de tres mil trescientos (3,300) galones.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), realizado a las unidades de la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**

VISTO: El original del oficio No. VMCI-DC-2021-810 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustible, mediante el cual confirma los errores materiales que constan en la Resolución No. 072-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), otorgada por este ministerio, a la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S.A.** en cuanto a la tipología de la sociedad comercial y la dispensa otorgada a la unidad número de registro y placa L305187, que no excede el periodo de funcionamiento que establece el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) y del artículo 2 de la resolución No.298-19 de fecha de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.


Página 8 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la Resolución No. 072-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en lo relativo al tipo societario bajo el cual se encuentra registrada, en este caso como Sociedad Anónima o sus siglas S. A., en todo el cuerpo de la resolución, se lea por el tipo correcto, el cual es **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Artículo Segundo de la Resolución No. 072-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por contener un error material, para que se en lo adelante se lea:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, una dispensa temporal hasta mayo del año dos mil veintidós (2022) de los tanques descritos en el Artículo primero párrafo I, numerales 5, 6 y 7, para que la entidad **TRANSPORTE DE GAS, S.A.**, sustituya o excluya las unidades precedentemente indicadas, en vista que no cumplen con el periodo de funcionamiento de veinticuatro (24) años establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) para el tanque o cola, y de treinta (30) años en el caso de vehículos de motor (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), así como la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenida en la Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)."*

ARTÍCULO TERCERO: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 072-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto por la Resolución No. 115-2004 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), expedida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por concepto de certificación de la presente modificación de resolución es de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha

AS  Página 9 de 10

2021 / TRANSPORTE DE GAS, S.A. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 072-2021 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **TRANSPORTE DE GAS, S. A.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISOND HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



AS